

EL PLAN DE ESTUDIOS

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Discurso pronunciado en la inauguración de los cursos del año 1915.

Señor Rector:

Señores Académicos y Profesores:

Jóvenes alumnos:

Cábeme el honor de dirigiros la palabra en este acto solemne, en que se marca la iniciación de una jornada más en la noble tarea universitaria: tarea común y solidaria de maestros y discípulos: señalando los primeros la senda del saber y arrojando en ella la fructífera y simbólica semilla; a fin de que, los últimos, prodigándoles sus cuidados y cultivándola con ardor y entusiasmo, puedan más tarde, en época no lejana, recoger las primicias de sus afanes y desvelos; convirtiéndose a su vez, en los proficuos sembradores de la verdad y del bien.

Ocuparé vuestra atención, estudiando un asunto que considero el más delicado y trascendental para los altos intereses docentes de esta casa; me refiero al plan de estudios de nuestra Facultad que reclama, con urgencia, importantes reformas, como condición indispensable para que la enseñanza se dicte de acuerdo a las exigencias del momento actual; no solamente por reque-

rirlo así el progreso e impulso de sus estudios, sino también para que no permanezca en actitud retardataria, sin incorporar de inmediato, a su plan de enseñanza, las nuevas conquistas realizadas por las ciencias jurídicas y sociales en la dilatada región de sus múltiples investigaciones; consultando siempre las necesidades de nuestro medio y las modalidades inconfundibles que diseñan y perfilan nuestra propia nacionalidad.

Penetrando en el estudio de la organización de las materias que debe comprender la enseñanza en nuestra Facultad, la primera cuestión que se destaca en toda la importancia y gravedad que implica, consiste en que, si ella debe darse en un ciclo común para los dos grados de abogado y doctor, o si debe serlo en dos distintos; de tal manera que, el que corresponde al primero, como la base indispensable que ha de sustentar los estudios superiores en que ha de culminar la instrucción universitaria, y que constituyen a la vez, la preparación inherente al doctorado.

Como punto previo a dilucidar, antes de llegar a la solución que corresponda, conviene emitir algunas consideraciones tendientes a poner en evidencia que el doctorado importa el fin primordial de la instrucción universitaria; aunque esta proposición va pasando, sino ha llegado ya, a la serie de verdades incontestadas; no obstante que escapa, en general, al concepto vulgar de lo que son y deben ser las universidades.

La misión propia de la universidad, es el cultivo de la ciencia por la ciencia misma, sin responder a un fin utilitario; aunque por implicancia, como es naturalmente su labor en bien directo de la sociedad. Es la investigación de la verdad en su más amplia acepción, por todos los medios adecuados para llegar a descubrirla y poseerla en el inmenso campo de la ciencia; es formar hombres que piensen por sí mismos, con toda la autonomía adquirida en el hábito del estudio y de la exploración científica; que sean generadores de ideas nuevas, y por lo tanto eficientes impulsores del adelanto de los diferentes ramos del saber.

Esos hombres, indiscutiblemente, ejercen una influencia di-

recta y benéfica en la sociedad en que actúan; pues, su acción, se convierte en sus fuerzas directrices que marcan derroteros y fijan orientaciones en el múltiple aspecto económico, moral y social; impulsando poderosamente el progreso de las colectividades; pero, como he dicho, no son esos resultados los que constituyen la finalidad propia de la instrucción superior, sino el adelanto de las ciencias por un interés puramente especulativo, satisfaciendo una necesidad apremiante, y jamás plenamente satisfecha, del espíritu humano. Quitad por un momento, este móvil poderoso de orden superior, y habréis enervado la causa principal de todo progreso científico; como si se despojara al alma humana del sentimiento absolutamente desinteresado de sus grandes acciones morales, habréis concluido en un instante, con la abnegación y el heroísmo.

Ocupándose un distinguido autor del objetivo de la enseñanza universitaria, expresa elocuentemente este concepto: "La enseñanza superior es, al fin, un método; su objeto supremo es elevar los espíritus por encima de los conocimientos de detalle y hacerlos capaces de esta alta dignidad que consiste en la facultad de juzgar por sí mismo y de producir ideas personales"; y más después agrega, refiriéndose a la utilidad que reporta a la sociedad, por la influencia directa que refleja sobre ella, la instrucción superior, en orden al porvenir intelectual de un país: "la fuerza mental de una nación depende menos de la habilidad técnica de sus prácticos de todo orden, ingenieros, médicos, abogados, oficiales, profesores; que de un hábito general de pensar, claro y seguro como la realidad misma iluminada por el porvenir" (1).

Surge pues la diferencia fundamental entre la instrucción eminentemente superior universitaria, que confiere conjuntamente la preparación especial y la actitud propia del hombre de ciencia, que le permite avanzar en sus investigaciones y realizar nuevos progresos en el género a que se ha dedicado y que implica el doctorado; y la instrucción puramente profesional que como su misma enunciación revela, solo confiere los conocimientos indis-

pensables para el desempeño de la profesión o sea para el ejercicio del arte correlativo a la ciencia de la que deriva la noción que reciben aplicación en la práctica, y cuya suficiencia se acredita con el título profesional.

Refiriéndonos a los estudios de nuestra Facultad, la diferencia que apuntamos, se destaca de por sí: no es posible racionalmente exigir, la misma preparación al abogado cuya misión será aplicar las normas de la ley, en su patrocinio profesional o como juez, que al que, dirigiendo sus aspiraciones a más altos destinos, prueba ser mañana el creador de esas leyes o el encargado de dilucidar altas cuestiones de orden económico o social; y esa diferencia substancial en ambos grados de preparación científica, inevitablemente debe conducirnos a la distinción de la que debemos exigir respectivamente, al abogado y al doctor en derecho y ciencias sociales. Desde luego, no es lógico imponer al primero, el estudio de todas las materias que únicamente competen al último: pues, sería tan irregular como si en el orden de las ciencias matemáticas, por ejemplo, se exigiera al ingeniero geógrafo, el estudio de todas las inherentes al título de ingeniero civil, que implica una preparación superior.

Señalando esas diferencias esenciales, entre la preparación que supone el grado profesional en los estudios jurídicos y el grado de doctor, el tratadista a cuya autoridad me refería recientemente, después de significar que, las facultades de derecho, profesionalmente consideradas son escuelas de derecho, expone: "El derecho es la ley escrita. Por tanto su tarea consiste en aprender a interpretar la ley. De ahí resulta que su método es inductivo. Los artículos del código, son otros tantos teoremas cuya coordinación se trata de demostrar como de derivar las circunstancias. El jurista puro es un geómetra; la educación simplemente jurista y jurídica es puramente dialéctica. La gran misión del magistrado o del abogado consiste en desenredar las tramas de los asuntos y relacionar sus elementos a tales o cuales reglas fijadas por las leyes. Es la resolución de un problema. Pero, científicamente

otras cuestiones se presentan. Esta ley escrita, ¿qué es y qué debe ser? No ha existido siempre: se ha modificado: no es la misma en todos los países ¿cuáles son pues, sus principios y cuál debe ser su fin? ¿Cuál es su modo de vida? ¿Cuáles son sus relaciones con las condiciones variables de las sociedades? ¿Qué influencia ejerce sobre ella la historia y los medios? Otros tantos problemas son estos, entre otros más numerosos aún, ante los cuales, la geometría jurídica es impotente, y que reclaman la intervención de la filosofía y de la historia". (2).

La resultante inevitable de esa diferencia en los grados de abogado y doctor, consiste en la división consiguiente del plan de estudios en dos ciclos; uno de los cuales, el destinado a la enseñanza profesional, debe ser el antecedente indispensable del que prepare para obtener el grado de doctor, que significa un perfeccionamiento de la preparación del abogado; aumentando la extensión e intensidad de los estudios en la medida correspondiente a la mayor ilustración y a la formación de actitudes superiores, que reclama y significa el más alto grado universitario.

He aquí, una de las reformas que reclama nuestro actual plan de estudios, en el que se encuentran confundidas las disciplinas correspondientes a ambos grados; disposición que ha respondido al propósito plausible, de dar al profesional, mejor instrucción; y en tal sentido, se le exige el estudio de materias propiamente necesarias al que anhela una preparación superior; y que en manera alguna se relacionan directamente con el ejercicio de la profesión. La única diferencia aparente que ese plan ofrece, para la colación del grado de doctor, consiste en el examen de tesis; que por sí solo no alcanza a demostrar una mayor suficiencia, a la ya adquirida en los cursos de los seis años que se exige al abogado; porque dicho examen es completamente insuficiente para salvar la distancia apreciable que media, entre el profesional, y el que se ha perfeccionado en el estudio intenso y más amplio de las ciencias jurídicas y sociales.

Podemos pues, sentar como cierto que en el plan actual, no hay tal distinción sustancial; y que, en su faz fundamental, igual preparación se exige a ambos.

No debemos excitar entonces, en dividir la enseñanza en dos grandes ciclos de estudios: agrupando en el primero, las disciplinas necesarias para la conveniente instrucción del que no aspira sino al título profesional; y formando el segundo, con las demás que comprende el plan de estudios en vigencia; que se relacionan con ese perfeccionamiento en la instrucción y que corresponden propiamente al grado de doctor; salvo ciertos ramos que deben suprimirse, por los motivos que brevemente expondremos más adelante; y procurando la mayor intensidad y profundización en los estudios, pienso que tanto en el ciclo profesional, como en el de doctor, deben crearse nuevas cátedras de disciplinas, cuya enseñanza reclama imperiosamente el progreso de la ciencia jurídica y los propósitos que informan nuestra institución.

En cuanto al punto que se ha discutido, de que si el ciclo de estudios del doctorado, debe ser rígido u opcional, opino que debemos implantar el primero, por ahora; sin que esto obste a que, después de su experimentación, podamos llevarlo a un más alto nivel de perfección, creando el opcional.

Como sabemos, el ciclo rígido consiste, en la fijación de un número determinado de materias, cuyo estudio completo se exige para conferir el grado; y el opcional, en la determinación también de las disciplinas que se enseñan en los cursos del doctorado, pero dejando al estudiante la libertad de elegir un número mínimo de ellos, y con cuyo estudio puede optar al grado de doctor, que recibe su calificación, según la naturaleza y orientación de las materias de su elección: jurídico social o jurídico económico, por ejemplo.

Sin desconocer las ventajas que pudiera ofrecer esa bifurcación, especialmente la de consultar mejor la vocación del alumno, dejándole libertad de elección de las materias de su especial predilección o hacia las cuales lo impulsen sus propias aptitudes;

sin embargo, como lo he manifestado, conceptuo prematura su implantación por ahora; en atención especialmente a que, la división de la enseñanza en dos ciclos, reviste de por sí una importante innovación en el régimen a que están sometidos los estudios hasta el presente; y aunque teóricamente, consideremos indudables sus ventajas, no debemos olvidar empero que, toda innovación, principalmente en el asunto que nos ocupa, que es tan grave y de tanta trascendencia, debe ser paulatina y seguida de un período de experimentación, para cerciorarnos de sus ventajas o inconvenientes que revele su aplicación; y recién después, con la práctica adquirida, proveer a su mayor perfeccionamiento, introduciendo las modificaciones que sean necesarias, en el sentido que lo revele la experiencia.

Creo que no habría que temer hondas perturbaciones con la implantación del nuevo sistema de estudios; ni en orden a la deficiencia de la preparación profesional, ni tampoco en relación a la disminución sensible, o aun a la crisis total del número de alumnos que pudieran inscribirse en el curso del doctorado: inconvenientes que se han opuesto a la procedencia de su aplicación en nuestra Facultad.

Lo primero es sencillamente evitable, dedicando especial atención, en incluir en el ciclo de estudios correspondientes a la profesión, todas las materias indispensables para asegurarse de la preparación suficiente y adecuada para su ejercicio: la división en ciclos, en manera alguna presupone, la eliminación del plan de estudios, de ramos necesarios o convenientes para procurar una preparación sólida y completa; al contrario, creo que con discreción y acierto, podría garantizarse mejor aún, esa importantísima finalidad; porque disminuyendo la extensión de los estudios para el que aspira únicamente al título profesional, al no exigirle los que corresponden al ciclo superior del doctorado, se aumenta la intensidad de su dedicación y estudio a las que forman su plan especial; y por otra parte, se completaría aún más esa preparación,

con otras disciplinas a crearse de indiscutible conveniencia para el profesional, y que actualmente no existen.

Se fijaría en cinco años la duración del ciclo profesional; tiempo bastante para el conveniente desarrollo de la instrucción, como se ha establecido recientemente en la universidad de Buenos Aires en el Plan de Estudios, aprobado en el año anterior; y sin mayor recargo, que el de cinco materias en cada curso anual.

No habría que temer tampoco que los cursos del doctorado disminuyeran en proporción tan sensible que hiciera pensar en el peligro de que quedaran desiertos, por carecer del aliciente del título profesional.

Ya hemos recordado antes, que la misión de las universidades, no puede tener por finalidad exclusiva, la formación de profesionales, porque su rol principal es más elevado y trascendente, y por lo tanto, sin abdicar su función esencial, una institución de altos estudios científicos, no puede desviar su orientación, por objeciones de la índole de la que nos ocupa; el argumento que aquella entraña prueba demasiado; y para ser lógico dentro de ese orden de ideas, inevitablemente nos veríamos obligados a aceptar la supresión en los estudios universitarios, de toda enseñanza científica que no condujera a la obtención de un título profesional; desvirtuando así esa función tan noble y elevada como es la investigación de la verdad, por la verdad misma.

No es posible, por otra parte, medir la bondad de un sistema, en el delicado asunto que tratamos, por el mayor o menor número de alumnos que asistieran al aula, sino por el grado de preparación y aptitudes de los que de ella egresaran; ni nada de extraño tendría, que fueran relativamente pocos, porque es condición humana que el sacrificio y la perseverancia que exigen un largo esfuerzo, no constituyen el patrimonio común; por algo es, sin duda, que son los menos los que llegan a la cima, en el viaje ascensional de la montaña.

Pero aún más: media otro factor suficientemente poderoso para conjurar toda duda acerca de la eficacia del sistema, bajo

el aspecto que lo consideramos. Me refiero a las condiciones de nuestra juventud estudiosa; a sus aspiraciones nobles y generosas, y al culto del ideal, que constituyen su más común característica; esas condiciones morales, aún no contaminadas, por lo menos en los años de su labor universitaria, en el ambiente de rudo positivismo que nos envuelve, son garantías más que suficientes para que consideremos como muy remoto el peligro que se apunta. Tengo fé en ese factor moral que siempre inspira la juventud argentina; y sin inferir una ofensa a los distinguidos jóvenes que me escuchan, no podría suponerlos alentados en sus dignas tareas, por el solo aliciente de la compensación pecuniaria que pueda brindarles un título profesional; no, ellos comprenden que están llamados a una misión mucho más alta y honrosa; saben que mañana serán ellos los continuadores de nuestra propia obra en esta casa que es la digna depositaria de nuestra veneración y de nuestro afecto; que de ellos dependerá más tarde el progreso y aún los destinos de nuestra patria, porque serán los predilectos de la sociedad, que nos llevará a ocupar las elevadas posiciones de donde se imprime dirección a los pueblos, fijando las orientaciones que determinan sus destinos; y comprenden, desde luego, que el único camino que conduce al acertado y feliz desempeño de tan altas funciones, es el que marca su propio esfuerzo, adquiriendo el mayor caudal posible de ilustración por medio de la consagración constante y desinteresada al libro, sin más móvil que el que el deber inspira, ni más inspiración que la de salir vencedores en esas nobles luchas de la justicia, de la verdad y del carácter.

Me ocuparé ahora en particular de la reforma del actual plan de estudios, respecto de las asignaturas que deben suprimirse, refundirse en otras o crearse; como también de las que corresponde ubicar, respectivamente, en el ciclo profesional y en el del doctorado.

Considero que la Filosofía General, debe suprimirse; no porque deje de ser conveniente como estudio preparatorio, en sus ramas que directamente se relacionan con el derecho, sino pre-

cisamente, porque, como acabo de calificarla, es un estudio preparatorio que debe hacerse, antes de la iniciación de los estudios universitarios, y no en la forma actual; comprensiva de toda la filosofía y que hace imposible su estudio en un año; sino en sus partes que tienen directa atinencia con aquel, como es la Psicología, la Lógica y la Moral.

El decreto de anexión del colegio nacional de Córdoba a esta universidad, dictado en fecha 22 de febrero de 1907, dispuso por su artículo 8 lo siguiente: “Establécese en los colegios anexados un curso final polifurcado que se denominará “sexto año”, para los especiales de cada facultad universitaria. Las universidades proyectarán el plan de estudios de dicho curso y lo someterán a la aprobación del P. Ejecutivo”.

Como puede notarse, esta disposición ofrece la conveniente oportunidad de que los estudios filosóficos en su carácter de preparatorios de los del derecho, reciban su acertada ubicación en el curso de sexto año del colegio nacional de esta ciudad; suprimiéndose, sin inconveniente alguno, del plan de estudios de la facultad.

Debe suprimirse también la cátedra de Derecho Público General, por no responder a una verdadera necesidad, en atención a que, esas nociones de carácter general sobre la materia, se estudian en las numerosas cátedras de derecho público que en sus diversas ramas existen en la facultad.

La cátedra de Estadística e Instituciones Económicas, entiendo debe suprimirse, en su primera parte; agregándose algunas bolillas sobre esa materia a la de Derecho Administrativo, que no experimentaría por tal causa, mayor recargo. En cuanto a la segunda parte, pienso debe transformarse en una cátedra de Política Económica Argentina, que abarcaría sus diferentes aspectos, comercial, agraria, industrial y monetaria; y cuya ubicación sería en el ciclo del doctorado.

La conveniencia en la creación de esta cátedra, es evidente.

La enorme importancia que han adquirido en nuestro país, los problemas de carácter económico, no puede ser más notoria;

es indispensable que se afronte su estudio, detenido e intenso, que ha de proporcionar las soluciones convenientes; y esa tarea incumbe, especialmente, a los institutos de elevados estudios o sea a nuestras universidades; y como dichos problemas, surgen cada día, en una continua renovación, determinada por el progreso incesante, que se opera en el país, en el orden económico en sus múltiples fases, de ahí también la consecuencia, de que esa creación, responde a una necesidad de carácter permanente.

Y esa necesidad se demuestra aún más observando que en la cátedra de finanzas, no es posible emprender estos estudios especiales que exigen la mayor atención; porque aquella está destinada a ofrecer la enseñanza de la materia en general, en su aspecto abstracto y doctrinario; sin que, por razón del tiempo que esta enseñanza requiere, se pueda abarcar aquel otro género de estudios que, presuponiendo esa preparación general y doctrinaria, reclama mayor profundización y la especialización correspondiente a cuestiones de carácter eminentemente nacional.

La cátedra de Legislación Industrial y Agrícola puede refundirse con la de Minas, sin inconvenientes apreciables: pertenecen ambas materias, bajo su triple aspecto de minas, rural y fabril, al grupo genérico que comprende el Derecho Industrial; como se ha procedido a mi juicio acertadamente en el nuevo plan de estudios de la Facultad de Buenos Aires.

En cuanto al Derecho Público Eclesiástico, no debe suprimirse ni refundirse su estudio en la cátedra de Derecho Constitucional; pues esto último importaría, a la vez que recargarla considerablemente, cuando ya de por sí su importancia reclama atención especial y decidida contracción, convertir el estudio del derecho público eclesiástico en superficial y deficiente.

La naturaleza de la materia que comprende, reclama se mantenga la cátedra actual; se refiere al estudio de las relaciones del Estado con la Iglesia católica, reconocida por nuestras leyes, como persona del derecho público y también como del derecho civil, de existencia necesaria. De esa vinculación legal y múltiple, sur-

gen numerosas relaciones que determinan la necesidad de un estudio especial que pueda proporcionar, en los casos particulares que se ofrezcan, las soluciones que correspondan; y para penetrar convenientemente la naturaleza de dicha vinculación, es indispensable el concepto exacto de ese organismo iglesia que constituye uno de los términos que la crea; es preciso pues, el conocimiento de la forma general en que está constituida, de sus funciones y de las autoridades encargadas de ejercerlas, en el orden gerárquico en que se encuentran establecidas; de la legislación propia que la rige; como igualmente la misión esencial que la institución ejerce en la sociedad.

De ahí pues, surgen, como decía, múltiples y variadas cuestiones que continuamente se presentan y cuya solución exige una preparación adecuada en ese ramo de nuestro derecho público; corresponde entonces, el mantenimiento de dicha cátedra.

La Filosofía del Derecho, debe también conservarse como asignatura especial y aun ubicarse en el ciclo de los estudios profesionales, sin perjuicio de que se traslade la Sociología al del doctorado.

Teniendo por objeto aquella disciplina, el estudio del Derecho Natural y constituyendo éste, la base fundamental de toda nuestra legislación positiva, es indiscutible que dicha materia reviste toda la importancia que siempre se ha reconocido; aún para la interpretación de la misma ley que, en los casos dudosos y oscuros, que ofrece constantemente su aplicación práctica, debe recurrirse a los principios generales del derecho natural que la informan, y que están consagrados por la razón y la conciencia moral del hombre; y que importan la más poderosa sanción de la ley positiva.

No es posible que desconozcamos estas verdades que hasta ahora tienen su consagración efectiva en todas las legislaciones de las naciones civilizadas, so pretexto de nuevas teorías, cuya resultante, bajo la faz que consideramos, es la negación misma

del derecho natural y también de que, la moral tenga su base in-conmovible en la conciencia humana.

Vengan, en buena hora, todas esas teorías como todas las que puedan forjarse con más o menos ingenio, quizá con la recta intención de pretender impulsar el progreso de las ciencias jurídicas; no cerramos las puertas de nuestras aulas; pues siempre estuvieron y estarán abiertas para que se estudie en ellas, con la más amplia libertad, todo lo que represente o pueda significar un paso más adelante en la investigación científica; pero, antes de aceptarlas como la expresión de una verdad nueva, sometá-moslas al severo criterio del análisis meditado y profundo, a la luz de la razón y de la historia.

La circunstancia de la existencia de esa doctrina que pretende cambiar la base fundamental del derecho, que hasta ahora se ha reconocido, y sobre la que se ha elevado el monumento secular de toda la legislación del mundo civilizado, determina, aún más, la necesidad de que subsista la cátedra que nos ocupa, como condición indispensable del proceso de comparación de ambas doctrinas; como elemento esencial e insustituible para el estudio crítico y comparativo de la teoría nueva con la que, por lo menos, puede ostentar como un título, el respeto de los siglos.

No tomemos con prevención, pero sí con reserva, toda doctrina que tienda a despojar al hombre de su alta investidura de ser moral y libre; no nos dejemos ofuscar por los prestigios de la novedad y del ingenio con que ella es presentada, sin hacerla comparecer previamente ante el tribunal de la razón, sometién-dola al severo examen que nos lleve a descubrir, si sus credencia-les son legítimas; interroguemos a la historia, si no es la misma, ya desechada antes por la ciencia; sin ostentar más diferencia, que el nuevo ropaje con que se nos presenta, ocultando bajo él, el mismo origen, las mismas características que lo constatan y revelan; intentando introducirse nuevamente al campo de las ver-dades consagradas, después de que el criterio científico, en su ho-

ra, le impidió su entrada, como el vigilante guardián de sus dominios.

En cuanto al Derecho Civil, conceptúo necesaria la ampliación de su estudio.

Es de toda evidencia, que no puede postergarse la creación, en el círculo del doctorado, de una cátedra de derecho civil comparado y profundizado, que constituye, como el coronamiento, digamos así, del estudio de esa materia de importancia fundamental.

Para penetrar todo el valor y mérito de nuestra legislación civil, es indispensable realizar también su estudio, parangonándola con las legislaciones contemporáneas, tomando por base los últimos códigos sancionados, como son los de Alemania y Suiza. Ese estudio comparativo, revelando diferencias existentes, determinará el valor relativo de las instituciones múltiples que comprende nuestra legislación; y hará notar mejor sus deficiencias, que reclaman una reforma; pudiendo constituir el antecedente más valioso y seguro, para que ella sea emprendida con éxito.

Al hacer ese estudio de comparación, tomando como término al efecto, en cada curso, una legislación extranjera; indispensablemente se realiza la profundización de la materia; ambas operaciones se desarrollan simultáneamente; y recíprocamente se compenetran y complementan; de ahí pues, la denominación de la cátedra del derecho civil comparado y profundizado.

Respecto del derecho civil en los cursos profesionales, su estudio se hace incompletamente por la falta absoluta de tiempo, que impide abarcar toda la inmensa extensión de ese ramo. Puede afirmarse con verdad, que en los cuatro existentes, apenas si se llega a estudiar la mitad de las materias que comprende el código; de modo pues, que la consecuencia inevitable de éste estado, es la preparación incompleta de los alumnos en esa disciplina la más importante de las que constituyen la instrucción profesional; pues, quedan puntos de especial trascendencia en nuestra legislación, que jamás se estudian en esta Facultad, por la

causa apuntada; y que el alumno quizá, estudiará por primera vez cuando se vea precisado a efectuarlo, más tarde, en el ejercicio de la profesión.

Para llenar ese inmenso vacío que se nota en el estudio de dicho ramo, creo que es indispensable la creación de otra cátedra más de derecho civil; que podría ubicarse perfectamente, teniendo en cuenta lo que ya he indicado respecto de la duración de cinco años del ciclo profesional; de modo que en todos ellos habría un curso de esa materia.

La mayor extensión de ese estudio, por la creación de la nueva cátedra, ofrecería así mismo, la facilidad de que se pusiera en práctica la idea que paso a enunciar.

Me refiero al ensayo en nuestra escuela, de ese admirable método de enseñanza, del seminario, que tan brillantes resultados ha dado en las universidades alemanas, en donde tiene su origen, y que imprime a la enseñanza una faz eminentemente práctica.

No me detendré en la enunciación de este método, cuyo concepto es de todos conocido; y que no solo tiende a la profundización del estudio, sino a la formación en el alumno de aptitudes propias para desenvolverse por sí mismo en la investigación científica.

Es notorio que los alumnos que egresan de nuestra Facultad, como creo acontece igualmente en todas las instituciones similares de la república, no obstante el valioso caudal de conocimientos adquiridos; en los primeros años de la carrera profesional, no se encuentran en condiciones para desenvolverse con facilidad y acierto, por la falta absoluta de una preparación práctica que no reciben en la Facultad; carecen de esa aptitud especial e indispensable para dominar el caso, ante cuya presencia experimentan una verdadera desorientación, y con mayor razón, puede agregarse, para emprender un estudio intenso y original en la dilucidación de una cuestión ardua y difícil en el terreno puramente científico.

Carecen pues, de lo que en sentido figurado, puede calificar-

se de ojo clínico para dominar los casos que se les ofrece y que están llamados a resolver como abogados o como magistrados; produciendo esas serias deficiencias, las consiguientes perturbaciones que a diario se constatan, en ese período de ensayo y experimentación, de los jóvenes profesionales. Se realiza en ellos, algo parecido a lo que sucedería con el médico que se graduara, con todo el inmenso bagaje de nociones adquiridas en la Facultad, pero que va por primera vez a examinar a un enfermo, recién cuando entra de lleno al ejercicio de su profesión.

Bien pues, a llenar ese vacío que debe preocupar seriamente nuestra atención, respondería la implantación del régimen del seminario, como complemento del estudio del derecho civil; pudiendo destinarse a su aplicación, una de las tres clases semanales de cada curso. En esa clase propondría el profesor casos prácticos, no forjados artificialmente, sino reales, con todas las modalidades y detalles con que se presentan en la vida ordinaria del foro; serían estudiados por los alumnos en la clase misma, bajo la dirección del profesor, con todos los elementos necesarios al efecto; y al investigar la solución correspondiente, se profundizarían los diversos puntos estudiados en clases anteriores y que se relacionaran con el caso en cuestión.

Aparte de las ventajas que ese sistema aportaría y que acabo de apuntar, ofrecería la muy esencial, de formar en el alumno, las aptitudes propias de investigación personal; creando esa habilidad indispensable para conducirse por sí mismo y desde el principio, en el ejercicio de su profesión.

Debemos convencernos que no es suficiente, bajo el punto de vista de la enseñanza, la práctica que se exige en el estudio de un abogado o en los tribunales, porque ella tiende exclusivamente a habituar al alumno, en el formulismo rutinario del procedimiento forense; práctica que si bien es útil, está muy lejos de llenar la necesidad que apunto, y que se refiere directamente a la preparación fundamental; a habituar al futuro profesional, como he dicho, a tener iniciativa propia, con la seguridad y con-

fianza del que ya posee el arte de dominar por sí mismo la situación particular que se le presenta.

Implantado el régimen del seminario, por vía de ensayo, en la forma que me he permitido insinuar, en el estudio del derecho civil, esperaríamos conocer los resultados que revelara la experiencia; y si ellos fueran beneficiosos, como es dable suponer, podría ampliarse su aplicación a otras disciplinas.

Entre las materias cuya falta se hace sentir igualmente en el actual plan de estudios, puede indicarse la Medicina Legal, cuyo conocimiento es necesario, como complemento indispensable del estudio del derecho penal. Sabemos la íntima relación existente, bajo el aspecto de su penalidad, en los delitos contra las personas, entre la gravedad mayor o menor del hecho, bajo la faz legal y el mal físico inferido a las mismas; de tal manera que la justicia penal, en esa clase de delitos, forzosamente requiere el auxilio de la ciencia médica: viéndose precisada a fundar sus resoluciones, en cuanto a la imposición de las penas, en los dictámenes de carácter técnico que aquella suministra. Tanto el abogado que interviene en la causa, como el juez llamado a resolverla, deben encontrarse en aptitud de poder apreciar por sí mismos, el valor de esos informes médicos legales; lo que no es posible, sin que posean la ilustración necesaria al efecto; y respondiendo a la necesidad sentida y que es de orden superior, puesto que atañe a los intereses más fundamentales de la sociedad, es que piensó que no debe postergarse la creación, en la Facultad, de la cátedra de Medicina Legal.

Conviene especializar más aún el estudio del Derecho Comercial, completándolo con el de la Legislación Aduanera, que tanta importancia ha adquirido en nuestro país. Puede decirse que este ramo de nuestra legislación, ha seguido una línea paralela en su importancia progresiva, al del desarrollo enorme de la industria comercial. Podría pues dividirse convenientemente su estudio, en tres cátedras, como acaba de realizarse en el nuevo plan de estudios de la Facultad de Buenos Aires; comprendiendo el

primer curso, las materias correspondientes a los libros I y II del código, con exclusión de efectos de comercio; el segundo, efectos de comercio y quiebras; y el tercero, derecho marítimo y legislación aduanera.

Es así mismo conveniente en el ciclo del doctorado, una cátedra de ciencia penal; porque la práctica ha demostrado, que en la de derecho penal, no obstante la reconocida competencia de los profesores que la han dictado, no se alcanza a estudiar a la vez, la parte puramente doctrinaria y la referente a nuestra propia legislación. Se dejaría pues, esta última, para el ciclo profesional, con el estudio indispensable de los principios generales de la ciencia; y el profundizado de la parte doctrinaria, correspondería a la cátedra de ciencia penal en el curso del doctorado. Para completar el estudio del derecho penal, debe agregarse, a la misma cátedra, la parte referente al derecho penal militar; y por una razón análoga, añadirse también a la de derecho procesal en materia penal, lo relativo a la organización y procedimientos de la justicia militar.

Corresponde que se trasladen también al ciclo del doctorado, las cátedras de Historia del Derecho y de Historia de las Instituciones Representativas, pero caracterizando la primera limitando su concepto, a la historia del derecho privado en sus relaciones con el derecho argentino; pues darle mayor amplitud ofrecería el grave inconveniente de la imposibilidad de abarcar la materia en toda su extensión, y de descuidar, talvez, la parte que más nos interesa, como es la relativa a los antecedentes de nuestro propio derecho privado.

Respecto de la Historia de las Instituciones Representativas, debe referirse así mismo, especialmente a los antecedentes de nuestro propio derecho constitucional, como se dicta actualmente, y ampliarse con el estudio de la jurisprudencia constitucional.

El Derecho Romano, debe figurar también en el ciclo del doctorado, en donde puede hacerse convenientemente su estudio profundizado y en sus relaciones con la legislación argentina.

Reclamo también una ubicación en el ciclo del doctorado, para una cátedra de pedagogía y moral, por creerlas necesarias para que la Facultad pueda cumplir eficazmente su función docente. En cuanto a la primera parte, no necesitaré esforzarme en demostrar su gran conveniencia, desde que no es posible dudar, que el estudio de los sistemas y métodos de enseñanza jurídica, contribuirá eficazmente a la formación del profesorado de mañana, cuyos benéficos resultados palparía nuestra propia institución.

Respecto de la segunda parte que comprendería la nueva cátedra, podría juzgarse superficialmente, que su estudio tendría su ubicación apropiada, en la enseñanza secundaria; pero, esa sería una apreciación errónea, que desaparece desde el momento que se penetra suficientemente en el fondo del asunto.

No se trata de la enseñanza de las nociones elementales de moral, que se adquieren en la escuela primaria, ni tampoco del estudio filosófico de esa ciencia, que se efectúa en las cátedras de instrucción secundaria; no, se refiere a la enseñanza de los principios morales que deben regir la vida profesional del abogado y del hombre que, egresando de estas aulas, vaya a ocupar posiciones públicas, cuyas funciones tienen influencia tan directa y trascendental en la vida de la sociedad; para la cual, no puede ser indiferente el modo como se comporten los depositarios de su fé y confianza.

Es imposible dudar que, no es lo mismo para los intereses sociales que los abogados, en el ejercicio de su profesión, se conduzcan a la altura de sus deberes, o que la consideren con absoluta prescindencia de ellos mirándola como una mera explotación industrial.

Estos vitales intereses de la colectividad confiados forzosamente a los hombres que reciben su preparación universitaria; y la seria meditación sobre esas hondas crisis morales que experimenta la sociedad contemporánea en el orden de ideas que consideramos, ha hecho pensar, en Francia, sobre la necesidad impostergable de crear en sus universidades, cátedras de moral; y

para robustecer esta iniciativa que propongo, con la respetable autoridad de un distinguido publicista, profesor honorario de filosofía y miembro de la Sociedad de Sociologías de París, (3) que ha producido recientemente una obra titulada "La cultura moral en los diversos grados de la enseñanza pública", obra coronada por el instituto; me permitiré transcribir algunos pasajes contenidos en la parte en que se refiere a la enseñanza superior universitaria.

Hablando de las transgresiones al orden moral y de sus graves consecuencias, expone: "No sufre solamente el bien individual a consecuencia de esas faltas. Lo más grave aún, es que se encuentran amenazadas, la prosperidad, la grandeza, el poder, la nobleza de la nación, sino se conjuran esos peligros, dando a la moral el lugar preponderante que le pertenece en la enseñanza superior, más aún que en las otras. Y, en efecto el estudiante va a las universidades a terminar el curso de estudios que deben habilitarlo para ejercer más tarde una acción dirigente sobre la sociedad".

Poco más adelante, añade: "Por otra parte, se ha admitido generalmente ahora, que la ciencia especulativa, no tiene por sí misma, la fuerza moralizadora que Berthelot, y otros le atribuían. También se hacía sentir en el público, cada vez más vivamente, la necesidad de fortificar las ciencias morales prácticas; y la universidad que se complacía con razón, en permanecer en comunidad de ideas con el público ilustrado, sentía esa necesidad y se esforzaba en satisfacerla. De ahí, que se ha acordado, un lugar cada vez más considerable, en las diversas universidades, a la moral, a la educación, a la pedagogía, al conjunto de las ciencias directrices que fijan un fin y prescriben los medios más seguros para alcanzarlo. Para convencerse, basta examinar la organización de las cátedras en las facultades de letras. Se podrá constatar, que no solamente en la Sorbona, sino que en casi todas las universidades de provincias, están provistas, ya de una cátedra consagrada exclusivamente a las cuestiones morales, ya, a lo menos,

de una enseñanza netamente orientada hacia la pedagogía y los otros estudios de moral práctica". Cita en su apoyo, innumerables cursos relativos a esa enseñanza.

Como la mejor refutación a la objeción, de que esa cátedra no encontraría su lugar apropiado en una universidad, me permito transcribir las siguientes palabras del mismo autor: "Observemos de paso, que esas cuestiones de moral social, no pueden ser tratadas en toda su amplitud y con todos sus puntos, sino en las universidades. En los liceos, los alumnos no tienen la requerida madurez de juicio. Permaneciendo aún en dependencia, no han tenido contacto con la realidad social, y en consecuencia son menos capaces de comprender en su exactitud, los horizontes que se les presentan. Los estudiantes universitarios son de más edad, y como ya han elegido una profesión y están prontos a desplegar su actividad en la vida real, estarán dispuestos a escuchar con más atención, a comprender mejor y a fijar más cuidadosamente en su memoria, los consejos y preceptos que deben recibir una aplicación próxima o aún actual"; y por fin sintetiza, una parte de la brillante exposición en que se desarrolla su pensamiento, en estos términos: "Así como las ciencias positivas, tienen su aplicación en la industria, las ciencias morales tienen la suya en la vida nacional". (4).

Nada necesito agregar después que habéis escuchado, la autorizada palabra del distinguido maestro, para llevar a vuestra convicción, que la creación de la cátedra enunciada, importa por lo menos una medida de previsión, y responde también a una necesidad de carácter nacional. Los males que han hecho meditar a los grandes pensadores de Francia acerca del vacío que han notado en la enseñanza superior, y que se han apresurado a llenar, por desgracia no son extraños a nuestro medio; y de ahí que, una solución análoga, se imponga también entre nosotros.

La asistencia al curso de moral y el correspondiente examen, serían obligatorios indistintamente para todos los alumnos de la Facultad; comprendiendo, en consecuencia, los que siguen la ca-

rrera del notariado, y la de procurador, cuando se establezca.

Formando pues, la síntesis de mi exposición acerca de las reformas que, en mi concepto, es necesario introducir al actual plan de estudios, pienso que corresponde dividirlo en dos ciclos independientes: uno de cinco años para la preparación profesional y el otro de dos más para el doctorado; sirviendo el primero de antecedente necesario a este último.

Las materias que comprenderían serían las siguientes:

CICLO PROFESIONAL

Primer año

Introducción al Estudio del Derecho,, Derecho Romano (primera parte), Derecho Civil (primer curso), Derecho Internacional Público, y Economía Política.

Segundo año

Derecho Romano (segunda parte), Derecho Civil (segundo curso), Derecho Penal (comprendiendo el Derecho Penal Militar), Finanzas y Estadística, Medicina Legal.

Tercer año

Derecho Civil (tercer curso), Derecho Comercial (libro I y II con exclusión de Efectos de Comercio), Derecho Industrial (Minas, Rural y Fabril), y Derecho Constitucional.

Cuarto año

Derecho Civil (cuarto curso), Derecho Comercial (Efectos de Comercio y Quiebras), Derecho Procesal en materia civil (organización y procedimientos en el fuero común de la provincia y en el federal), Derecho Público Eclesiástico, Derecho Público Provincial y Municipal.

— 195 —

Quinto año

Derecho Civil (quinto curso), Derecho Procesal en materia penal (comprendiendo la organización y procedimientos de la justicia militar), Derecho Internacional Privado, Filosofía del Derecho, Derecho Marítimo y Legislación Aduanera.

CICLO DEL DOCTORADO

Primer año

Derecho Civil comparado y profundizado, Política Económica (economía comercial, agraria, industrial y monetaria argentina), Sociología, Historia del Derecho Privado, en sus relaciones con el Derecho Argentino.

Segundo año

Ciencia Penal, Derecho Romano profundizado y en sus relaciones con el derecho argentino, Historia de las Instituciones Representativas y Jurisprudencia Constitucional, Pedagogía Jurídica, y Moral.

Respecto de los exámenes generales, se conservaría el sistema actual, reduciéndolos a dos términos, y comprendiendo en cada uno de ellos, las materias similares; esto es, estableciendo, por ejemplo, en el primero, todo el derecho civil, y en el segundo, en la misma forma, el derecho comercial. Rendidos estos exámenes, se otorgaría el título de abogado.

La tesis se conservaría igualmente en la forma actual, y constituiría la última prueba para la colación del grado de doctor en derecho y ciencias sociales.

La innovación en el plan de estudios, reclama también la reglamentación adecuada de la enseñanza que se dicta en los cursos del notariado. No obstante disponer la ordenanza de su

creación, que esa enseñanza se dará de acuerdo a programas especiales, esta prescripción no ha podido recibir aplicación en la práctica; y en derecho civil, por ejemplo, hasta ahora los alumnos del notariado siguen los mismos programas que los demás alumnos; porque la preparación de los últimos, debe ser más intensa y de mayor extensión que la de los primeros, y no es posible sacrificar estas condiciones, en pro de los alumnos del notariado, a quienes, en verdad, se les exige el estudio de los mismos programas; no obstante que estos comprenden puntos que no son necesarios para la preparación del escribano; ni tampoco la profundización que corresponde a los demás alumnos.

En mi concepto, para que sea posible la especialización de los programas respecto de los alumnos del notariado, es indispensable que esa enseñanza se dicte en cursos separados; aumentando así el número de clases que dicta cada profesor de las materias respectivas, en una o dos más por semana, y destinadas exclusivamente para dichos alumnos.

Otro punto que debe comprender también la reforma, es el referente a la creación de los cursos para procuradores; a fin de hacer una carrera universitaria para el ejercicio de esa profesión; con el objeto de que, los que dediquen su actividad a esas funciones, tengan la preparación suficiente para el debido desempeño de las mismas, que tanta trascendencia tienen en el foro; realizándose así y caracterizándose favorablemente esa profesión, con los prestigios que confiere un título universitario.

Podría exigirse como condición de ingreso a esos cursos, la presentación de certificados de estudios completos en los colegios nacionales o establecimientos similares de enseñanza secundaria; pues, no podría establecer estrictamente, dada la finalidad distinta de esa profesión de la del abogado, los mismos estudios preparatorios únicamente aprobados en los colegios nacionales; y aún más, a falta de certificado de estudios secundarios, a mi juicio, podría autorizarse un examen de ingreso, en las condiciones y con los requisitos que determinara la Facultad.

Estos cursos para procuradores podrían dictarse en dos años, que comprenderían las siguientes materias:

Primer año

Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Civil, Derecho Comercial, Organización Judicial y Procedimientos en lo Civil y su práctica correlativa, Derecho Constitucional.

Segundo año

Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Procedimiento en materia penal y práctica correlativa, y Moral Profesional.

La enseñanza que se dictara en estos cursos, se concretaría a nociones generales, especializándose en el procedimiento; y debieran ser independientes de los generales, por las razones que he apuntado al ocuparme del notariado.

En cuanto a exámenes generales, regirán las mismas disposiciones referentes a la carrera del notariado.

Después de la exposición de mi pensamiento acerca de las innovaciones y reformas que considero necesarias para que el actual plan de estudios llene los altos fines de nuestra institución; antes de terminar, me permitiré apuntar una idea que, aunque no se refiere al plan de enseñanza, considero conveniente para la mayor expansión aún, de los prestigios de nuestro instituto y de su benéfica influencia en la sociedad.

Conocemos la tendencia contemporánea, de dilatar en lo posible la esfera de acción de las universidades, haciendo llegar su influencia a la misma masa popular, vulgarizando la instrucción que en ella se da; a ese propósito bien laudable, responde la fundación de centros de extensión universitaria. Dentro de esa tendencia plausible de hacer palpar a todos, digamos así, de un modo directo, los beneficios de la instrucción superior, en rela-

ción especialmente a los grandes problemas científicos, cuya solución interesa directamente a la colectividad, creo que se encuentra la idea que deseo significar.

Hemos podido notar ya, que en diferentes ocasiones, las comisiones de nuestro parlamento, se han dirigido a las facultades de las universidades nacionales, recabándoles sus dictámenes sobre cuestiones de elevada trascendencia para los intereses sociales; pensando sin duda, fundadamente, que esas instituciones, de carácter eminentemente científico, son las más autorizadas para pronunciarse con acierto, sobre problemas relativos a materias de su propio estudio e investigación.

Generalizando esa misma idea, podríamos crear en nuestra Facultad, comisiones consultivas, encargadas de expedir los dictámenes que se solicitaran, tanto por los poderes nacionales o provinciales, como por las instituciones de carácter privado y aún por los miembros del foro sobre los diferentes puntos de las ciencias jurídicas y sociales que abarca su enseñanza.

Esas comisiones, se formarían bajo la presidencia del profesor de la materia a que se refiera el punto consultado, y el dictamen sería comunicado por intermedio del decano, como opinión emanada de la propia Facultad. La ordenanza correspondiente, reglamentaría la forma y condiciones de ese nuevo trabajo que redundaría, a mi juicio, en mayor realce de nuestra casa, a la vez que reportaría apreciables beneficios al interés público y privado.

Llevando a la práctica este pensamiento que, si algún mérito pudiera tener consistiría tan solo, en estar inspirado en el más vivo anhelo que siento por el adelanto de nuestra Facultad, considero que produciría también el efecto inmediato de incorporarla aún más a la vida real, haciendo sentir su acción con la autoridad bien cimentada de la ilustración y competencia de sus profesores.

Someto las ideas expuestas al ilustrado criterio de mis distinguidos colegas; sin más pretensión y deseo que ellas sirvan a

lo más, de elementos de estudio al considerar, principalmente, el asunto de tanta trascendencia, como es la reforma del actual plan de estudios, que reclaman con urgencia los vitales intereses de la enseñanza, a fin de que no se detenga, ni por un momento, la marcha ascendente de nuestra Facultad en la vía de su adelanto y perfeccionamiento.

Entreguémosnos ahora con fe y entusiasmo a nuestra labor en esta nueva etapa, que se abre con la iniciación de los cursos; esfuerzo común y conjunto de profesores y alumnos; pues, en diferentes posiciones, todos colaboramos en la noble y magna tarea: el profesor señalando derroteros en la exploración de la verdad; y el alumno recogiendo esa enseñanza, inspirada en el más noble propósito, con la íntima convicción de que ella guarda para él, el secreto de su porvenir y su destino.

Realicemos pues nuestro deber, en la firme persuasión de que nuestra obra contribuye eficientemente al engrandecimiento nacional; que no depende tanto del progreso material, como del pensamiento y de la acción, que irradian estos centros de ilustración y cultura, que son los grandes propulsores de los vitales intereses de nuestra patria.

Al declarar inaugurados los cursos del presente año, coloco bajo los auspicios de la providencia, este nuevo período de labor constante y decidida, formulando votos porque él sea fecundo en resultados para bien de la enseñanza y para el mayor prestigio aún de esta Facultad.

EUFRACIO S. LOZA.
